

DOCTORA
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No.11001310301920210029800
DEMANDANTE: BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN
DEMANDADA: JORGE FONSECA ALBA Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 128 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

FERNANDO ENRIQUE SANTAMARÍA ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado como aparezco al pie de mi firma abogado en Ejercicio, actuando en calidad de apoderado del Señor: JORGE FONSECA ALBA, de acuerdo a poder conferido para actuar, en el proceso de la referencia, interpongo dentro del término procesal pertinente recurso de **REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 128 DE FECHA 22 DE JULIO 2021**, que libra **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Por tales razones me permito sustentar el RECURSO en los subsecuentes términos y señalar a su señoría los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El día 22 de Julio de 2021, su Despacho **“RESUELVE: PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JORGE FONSECA ALBA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído paguen en favor de BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN.**

Mí poderdante me manifiesta cual es el origen y los motivos por qué fue girada la **LETRA DE CAMBIO** por la cual se inicia proceso ejecutivo. Para el día 24 de Octubre de 2020, se reunieron en horas de la mañana el Señor: **JORGE FONSECA ALBA** y el Señor: **NÉSTOR PÉREZ MARTÍNEZ**, padre de la demandante, en el predio rural denominado **TALAKA** ubicado en la vereda de **OTRO LADO** del municipio de SORACÁ – BOYACÁ, de propiedad de la demandante, y que mi poderdante lo ha tenido y lo tiene actualmente en arriendo, los motivos de la reunión eran con el fin de hacer cuentas y actualizar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de dicho inmueble. Una vez hechas las cuentas a dichos valores se le adicionó y se incluyó la Suma de \$30.000.000.00 por compra de Maquinaria y Equipo que se encontraba en las bodegas que hacen parte del predio rural **TALAKA**, que dicha maquinaria y equipo son de propiedad del padre de la demandante el Señor: **NÉSTOR PÉREZ MARTÍNEZ**, el restante del valor que se giró la Letra es de Cánones de arrendamiento retrasados

una parte y la otra de interés de estos cánones de arrendamiento, hechas las cuentas se definió el **VALOR TOTAL DE LA LETRA**, que se está demandando, quedando liquidado hasta el 31 de Diciembre del 2020, quedando pago el canon de arrendamiento hasta ésta fecha.

El paso siguiente para respaldar el total adecuado se acordó que se respaldara con una letra de cambio, lo que el Señor **JORGE FONSECA ALBA** a firmarla y con su puño y letra se coloca la ciudad o Municipio de Soracá – Boyacá, y la fecha de creación el día 24 de Octubre de 2020, quedando en blanco los demás espacios de la letra, y que por mutuo acuerdo serian llenados por la Señora **BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN**, y sería pagado el valor de la letra el 31 de Diciembre de 2020, en el predio **TALAKA**, ubicado en la vereda de **OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACA- BOYACÁ** de propiedad de la demandante.

Cosa que no se cumplió de acuerdo a lo pactado, y cuando se llenó los espacios en blanco por la Señora Demandante, se coloca que dicha letra de cambio debe ser pagada solidariamente en Bogotá. Esto se comprueba al analizarse la letra tiene dos clases de Caligrafía la primera es hecha por mi poderdante que la firma y le coloca la ciudad o Municipio de Soracá – Boyacá y la fecha de creación 24-10-2020, y la segunda clase de caligrafía es hecha por la demandante y que no se llenaron los espacios en blanco de acuerdo a lo pactado verbalmente y llenó la letra con el pago solidariamente en Bogotá, motivos por los cuales la demanda fue interpuesta en Bogotá que es el domicilio de la demandante como lo manifiesta su apoderado en la demanda en el acápite de **NOTIFICACIONES:** A la acreedora y ahora demandante **BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN**, en la carrera 14B No. 109- 80 en la Ciudad de Bogotá D.C. El deudor y demandado **JORGE FONSECA ALBA**, vereda **OTRO LADO** del Municipio de Soracá-Boyacá.

Una vez girada la letra este mismo día procediendo a firmar el **NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, definiendo con la Señora **BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN**, firmado el mismo día 24-10-2020, como se puede ver el lugar y fecha del contrato: Soracá-Boyacá, octubre 24 del 2020, aportado por el apoderado en la demanda, como está registrado en el **ACÁPITE DE PRUEBAS** y solicito que sea tenido en cuenta como prueba para este recurso.

SEGUNDO. – Cuando la parte demandante llenó los espacios en blanco de la letra violó el numeral 3° del Artículo 28 del C.G.P., y por ende la competencia territorial, al presentar la demanda en la Ciudad de Bogotá, y no se cumplió con lo acordado que mi poderdante la pagaría solidariamente en el Municipio de Soracá - -Boyacá, exactamente en la **VEREDA DE OTRO LADO**.

Como la letra se giró y solamente se firmó, y se escribió la ciudad y la fecha de creación, lo demás quedo en blanco, y si por alguna razón no se indicó el lugar donde se debe hacer el pago, se aplica entonces el

Art. 876 del Código del Comercio lo que implica presentar la demanda en el domicilio del acreedor al momento del vencimiento del título.

Entonces la obligación que tiene mi poderdante del pago del dinero deberá cumplirse en el Municipio de Soracá – Boyacá, la demanda debe interponerse en el domicilio del demandado.

Al llenar los espacios en blanco la parte demandante, al no cumplir con lo acordado, y colocar la Ciudad de Bogotá, como pago de la letra se le está violando derechos fundamentales a mi defendido como son: **DERECHO A LA IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO**, al no tener garantías previstas en el ordenamiento jurídico: Como lo manifiesta la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-341/14

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

TERCERO. – Para demostrar el domicilio de mi defendido, presento **CERTIFICACIÓN** expedida por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ**, en donde consta: Que el Señor **JORGE FONSECA ALBA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.761.121 de Tunja, es residente en el Municipio de Soracá, en la Vereda de **OTRO LADO**.

También se aporta documento expedido por la Gobernación de Boyacá, en donde certifica que es dignatario como **SECRETARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE OTRO LADO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ.**

Por las anteriores razones, solicito a su despacho revocar el mandamiento de pago, por falta de Competencia Territorial.

ANÁLISIS JURÍDICO

Si analizamos los HECHOS anteriormente sustentados, podemos concluir que el procedimiento que su Señoría hizo y el contenido del Mandamiento de Pago, no se ajustan al ordenamiento jurídico y no se tiene que poseer el valor intrínseco de la racionalidad y por consiguiente de la eticidad, para regular el derecho a la igualdad y el debido proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, ajustado al procedimiento jurídico que regula nuestra Constitución Nacional y las Leyes Colombianas vigentes para esta clase de procesos ejecutivos.

Se rompe la seguridad jurídica que es un principio central en los ordenamientos jurídicos y que dicho principio ostenta rango constitucional de los Artículos: 1,2,4,5 y 6 de la Carta Política y la Ley Colombiana vigente.

PETICIÓN

PRIMERA. - De la manera más respetuosa solicito a su señoría **ACEPTAR** mi **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SU INTEGRIDAD Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD** el **AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 128 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JORGE FONSECA ALBA**, en favor de **BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN.**

SEGUNDO. - Se dé por terminado el proceso de la referencia y se levanten las medidas cautelares.

TERCERA. - Se condene al extremo actor a pagar las costas y gastos del proceso, incluidas las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito sustentar el presente proceso libelo en lo ordenado en los Artículos: 876 del Código del Comercio, 318, 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las que obran en el expediente, con lo demandado por el extremo actor y el auto por este instrumento recurrido, **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 22 de julio de 2021. y contrato de Arrendamiento aportado, en la demanda, para obtener la dirección electrónica.

PRUEBAS APORTADAS

Ruego tener como pruebas aportadas:

- (1) Folio, Constancia expedida por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SORACA – BOYACÁ.**
- (1) Folio, Constancia de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**
- (1) Folio Poder para actuar.

ANEXOS

Los documentos descritos en el Acápite de Pruebas:

- (1) Folio, Constancia de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SORACA – BOYACÁ.**
- (1) Folio, Constancia de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente **RECURSO** en especial por lo preceptuado en el Código General del Proceso, por haber sido el productor del auto recurrido y por conocer del proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes en direcciones procesales conocidas:

- Mi poderdante recibe notificaciones: En la Vereda del Otro Lado Municipio de Soracá -Boyacá.
- El suscrito recibo notificación en la secretaria de su despacho o lo pueden hacer: Transversal 1E No. 66A -37 de Tunja – Boyacá, **e-mail:** projuridicos06@gmail.com.

De la Señora Juez, con todo respeto,



FERNANDO ENRIQUE SANTAMARÍA ARANGO
C.C. No. 7168.032 de Tunja Boyacá
T.P. No. 242.144 DEL C.S DE LA J.

DOCTORA
ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER

RADICADO: 2021-00298-00

DTE: BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN

DDO: JORGE FONSECA ALBA

JORGE FONSECA ALBA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.761.121 de Tunja (Boyacá), a la señora Juez, **DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el debido respeto y actuando en nombre propio, le manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial. Amplio y suficiente al **DR. FERNANDO ENRIQUE SANTAMARIA ARANGO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.168.032 de Tunja, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 242.144 expedida por el C.S de la J, para que, en mi nombre y representación, me represente ante su Despacho en el proceso EJECUTIVO, iniciado por la señora **BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁN**, hasta su terminación.

Mi apoderado, queda facultado para lo correspondiente al proceso Ejecutivo de la referencia, entregar y retirar documentos, recibir, transigir, restituir, conciliar, renunciar, desistir y en general todas las facultades propias del mandato, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señora Juez, reconocerle a mi apoderado a Personería Jurídica, en los términos del presente memorial poder.

Atentamente,


JORGE FONSECA ALBA
C.C. No. 6.761.121 de Tunja (Boyacá)

FIRMA AUTENTICADA

ACEPTO:


FERNANDO ENRIQUE SANTAMARIA ARANGO
C.C. No. 7.168.032 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 242.144 DEL C.S DE LA J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14040317

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Tunja, compareció: JORGE FONSECA ALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6761121 y la T.P. # --, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1lkvjgd59md
15/11/2022 - 11:45:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA



Notario Cuarto (4) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvjgd59md

ESPACIO EN BLANCO

Acta 4

ESPACIO EN BLANCO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO			
	DEPENDENCIA: Transversal			
	PROCESO: GESTIÓN INSTITUCIONAL	FORMATO: Certificaciones		
FECHA: 01-06/2017	CÓDIGO: GI-F-05	VERSIÓN: 01	Páginas 1	

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SORACÁ

CERTIFICA

Que el señor **JORGE FONSECA ALBA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 6.761.121 de Tunja es residente en el municipio de Soracá, en la vereda de Otro Lado.

La presente se expide a solicitud de la interesada, a los trece (13) días de abril del año dos Mil Veintidos (2022).



RAFAEL ARIAS LOREZ
Secretario General y de Gobierno

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCION COMUNAL
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL

El(A) Director(a) de Participación y Acción Comunal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 52 de 1990, la ley 743 de junio de 2002, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 de 2008, compilados en el Decreto 1066 del 2015 y Decreto Departamental 076 de 30 de Enero de 2019.

CERTIFICA:

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA OTRO LADO del municipio de SORACA, Departamento de Boyacá, cuenta con Personería Jurídica No.399 de fecha 20-09-1971, expedida por Gobernación de Boyacá.

Que fueron inscritos como dignatarios de dicha organización:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Secretario	JORGE FONSECA ALBA	6.761.121	SORACA

Que el periodo de los actuales dignatarios vence 2026-06-30

Esta constancia es válida por el término de 6 (seis) meses.

Se expide por solicitud del interesado.

Dada en Tunja el día: 2022/11/11


SERVILIO CAICEDO ULLÓ
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Realizó: _____
Elaboró: _____
Fecha: 2022/11/11
Hora: 14:57:39
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

RV: ENVIO DEFINITIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 14:36

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge Fonseca <projuridicos06@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 2:33 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO DEFINITIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021

DOCTORA**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA****JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO No.11001310301920210029800****DEMANDANTE: BRENDA JULIETH PÉREZ BELTRÁNDEMANDADA: JORGE FONSECA ALBA Y OTRA****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 128 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

FERNANDO ENRIQUE SANTAMARÍA ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado como aparezco al pie de mi firma abogado en Ejercicio, me permito adjuntar el RECURSO DE REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO referenciado, ya que por error involuntario en el correo anterior se fue otro archivo que no corresponde.

FAVOR TENER EN CUENTA SOLAMENTE ESTE ÚLTIMO CORREO.

De la Señora Juez, con todo respeto,

**FERNANDO ENRIQUE SANTAMARÍA ARANGO****C.C. No. 7168.032 de Tunja Boyacá****T.P. No. 242.144 DEL C.S DE LA J.**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920210029800

Hoy 18 de NOVIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 21 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 23 de NOVIEMBRE de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria